

pre que estén ligadas convenientemente entre sí á fin de que puedan desde luego recibir el agua de la ciudad, debiendo estar establecidas las llaves de compuertas, pozos y llaves para incendios, que correspondan al trabajo por recibir.

*Vigésimasegunda.* Los precios de las obras para el agua que ejecutarán los contratistas, serán los siguientes:

Por cada metro lineal de tubería de fierro de 250 mm. de diámetro, colocada en su lugar, catorce pesos cuarenta centavos. . . . . \$ 14.40

Por cada metro lineal de tubería de fierro de 150 de diámetro, colocada en su lugar, siete pesos cuarenta centavos. . . . . 7.40

Por cada metro lineal de tubería de fierro de 100 mm. de diámetro, colocada en su lugar, cinco pesos cuarenta centavos. . . . . 5.40

*Vigésimatercera.* La dirección procurará obtener en beneficio de los contratistas la reducción de fletes de que disfruta el gobierno en los ferrocarriles para la cañería y demás objetos que se requieran para la ejecución de este contrato y que deban ser traídos de fuera de la ciudad. Para esto será necesario que los pedidos de dichos efectos se hagan con autorización de la dirección y que se le dé aviso oportuno de la fecha de esta entrega.

*Vigésimocuarta.* Cualquiera obra cuyo precio no esté especificado en

este contrato y que ordene la dirección, será ejecutada por los contratistas y pagada por aquella al precio de costo más 15%.

*Vigésimaquinta.* Los contratistas podrán entregar y la dirección deberá recibir siempre que estén ejecutadas á su satisfacción las obras de abastecimiento de agua potable á que se refiere este contrato cuando estén terminadas en el área que ocupan cuando menos dos manzanas, debiendo la misma dirección proveer de agua á cada casa cuya construcción se termine, en las mismas condiciones que disfrutan las demás casas de la ciudad. Las obras se recibirán con las mismas formalidades que las de saneamiento y su importe será abonado en la cuenta de los contratistas.

*Vigésimasexta.* La construcción de las tomas de agua para cada lote, podrá ser ejecutada por los contratistas, sujetándose á las condiciones que para ello fije la dirección, y la colocación de dichas tomas estará sujeta especialmente á la inspección de la misma dirección.

*Vigésimaséptima.* Las conexiones de las tuberías de las tomas con las tuberías interiores de las casas, no serán hechas por ningún motivo, ni por los contratistas ni por los propietarios de los lotes ó casas de los terrenos beneficiados, pues este trabajo sólo debe ser ejecutado por la dirección, siempre que los propietarios de las casas ó los contratistas, á nombre de ellos, lo soliciten.

*Vigésimoctava.* Los contratistas

se obligan á dar aviso por escrito y separadamente de cada una de las tomas de agua que establezcan, á fin de que si satisfacen las condiciones de una buena ejecución, sean recibidas por la dirección, que será la única que pueda manejar las llaves correspondientes.

*Terraplenes y guarniciones de banquetas.*

*Vigésimanovena.* Los contratistas recibirán de la dirección las instrucciones necesarias á fin de levantar los perfiles de los terraplenes y cubicar éstos de acuerdo con el inspector; los planos serán enviados á la dirección, la que los devolverá con su visto bueno ó con las modificaciones que crea convenientes, en un plazo que no exceda de diez días.

*Trigésima.* Luego que esté debidamente consolidado el terreno en una calle, procederán los contratistas á colocar la guarnición de las banquetas, de acuerdo con las especificaciones que siguen y con los perfiles que harán levantar siguiendo las instrucciones de la dirección, teniendo que recabar la aprobación de esta oficina en los planos que se presenten para la ejecución de esta obra.

*Trigésimaprimera.* La dirección abonará á los contratistas los precios siguientes:

Por metro cúbico de terraplén. . . . . \$ 1.25  
Por metro lineal de guarnición. . . . . 2.50

*Trigésimasegunda.* Una vez que estén terminados en una calle el terraplén y la guarnición, los contratistas darán aviso por escrito á la dirección, la que dentro del tercer día hará recibir dichas obras, llenando las mismas formalidades que para las obras de saneamiento, y abonará el importe de la obra recibida á la cuenta de los contratistas.

*Especificaciones.*

*Trigésimatercera.* Los terraplenes y las guarniciones de piedra de las banquetas se harán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I. El terraplén se hará de acuerdo con los perfiles que apruebe la dirección.

II. Se emplearán los materiales que juzgue adecuados la misma dirección y se extenderá la tierra ó cascajo en capas que no excedan de 0.50 cm. de espesor, sometiendo cada capa á una presión de rodillo ó de piones de mano, á satisfacción del inspector.

III. Antes de que se concluya el pavimento, deberá regarse el terraplén, á fin de que presente la firmeza necesaria á juicio del inspector.

IV. La guarnición de las banquetas será de recinto negro, de contextura unida, y tendrá una resistencia mínima á la presión de 20 kilos por centímetro cuadrado. Cada piedra de la guarnición afectará la forma general de un paralelepípedo rectangular, que tenga relabada la cara superior, las dos de junta; la parte que sobresale de la calzada en

la cara correspondiente y siete centímetros en la cara opuesta; el resto podrá quedar sin labrar. La junta entre dos guarniciones inmediatas será de 0.005.

V. Las dimensiones de las piedras serán las siguientes:

Mínimum de largo . . . .	0m80
Grueso . . . . .	0m18
Altura . . . . .	0m35

VI. La unión entre el cemento y el recinto se hará lo más perfecta posible, no debiendo la intersección ser mayor de 0.005 mm. que se fijaron para la junta de las piedras de las guarniciones.

VII. Las piedras de la guarnición se asentarán sobre un concreto hidráulico formado de 7 volúmenes de grava, dos volúmenes de arena gruesa y limpia y doscientos kilogramos por metro cúbico de cemento Portland, cuya resistencia á la tracción á los 7 días no exceda de 24 kilogramos por centímetro cuadrado.

VIII. El espesor de este contrato será por lo menos de 0.15 y su anchura de 0.30, y se hará de manera que llene todos los huecos que existan al asentar la guarnición.

#### *Banquetas.*

*Trigésimacuarta.* Los contratistas no podrán proceder á pavimentar las banquetas sino hasta que se haya consolidado el terraplén satisfactoriamente, á juicio de la dirección, y que se hayan recibido de conformidad las obras de sanea-

miento y distribución de agua potable.

*Trigésimaquinta.* Las banquetas de piedra artificial tendrán la amplitud que fije la dirección y un espesor de 0.10 cm., (4); y se compondrán de un cimientó de betón de 87 mm. de espesor, hecho con piedra partida ó grava y cemento Portland, y de una sola capa ó cubierta superficial de cemento Portland y arena fina de  $\frac{1}{3}$  ó 13 mm. de espesor, y en las siguientes proporciones:

#### *Cimiento de betón.*

Cemento . . . . .	1 parte en volumen
Arena limpia . . . . .	1 $\frac{1}{2}$ " " "
Piedra ó grava . . . . .	5 " " "

#### *Capa superficial.*

Cemento . . . . .	1 parte en volumen
Arena limpia . . . . .	2 " " "

*Trigésimasexta.* La dirección abonará á los contratistas la cantidad de \$2.25 cs., dos pesos veinticinco centavos por cada metro cuadrado de pavimento de las banquetas.

*Trigésimaséptima.* Luego que los contratistas avisen á la dirección que han terminado las banquetas de una calle, procederá esa oficina á recibirlas llenando las mismas formalidades de las obras de saneamiento, y se abonará á la cuenta de los contratistas el importe de la obra recibida.

#### *Pavimentos de las calzadas de calles.*

*Trigésimo octava.* Con excepción de las calles laterales de la calzada de

la Reforma que ya tienen pavimento de macadam, las demás calles serán pavimentadas con asfalto por la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A.

Los pavimentos se harán de acuerdo con las especificaciones siguientes:

I. Sobre el subsuelo se extenderá una capa de 0.152 mm. de concreto hidráulico. El concreto se compondrá de cemento Portland, arena y piedra, siendo en las proporciones siguientes:

1 parte en volumen de cemento Portland.
2 partes en volumen de arena.
6 partes en volumen de piedra.

II. Sobre el concreto se extenderá una lámina de asfalto con un espesor de 0.038 mm. cuya lámina se compondrá de doce á veinte por ciento de cemento asfáltico; ochenta y tres á setenta y cinco por ciento de arena gruesa y limpia y de cinco á quince por ciento de polvo de piedra caliza.

*Trigésimanovena.* La Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, conservará en el mejor buen estado y á su costa y por el término de diez años los pavimentos que construya, contándose ese período para cada calle desde el día en que haya sido recibida por la dirección.

*Cuadragésima.* Los pavimentos se construirán con sujeción á las reglas siguientes:

I. La reparación que exija el pavimento será hecha con toda oportunidad y eficacia y sin necesidad

de que la dirección dé orden alguna á la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, sino que ésta las ejecutará tan luego como el pavimento se deteriore.

II. Si la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones no lo hiciera así, será requerida por la dirección para que haga las reparaciones dentro del plazo que al efecto se señale, y si la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones no cumpliera con esto, incurrirá en una multa de \$50.00, cincuenta pesos por cada día que transcurra y por cada una de las calles en que dejare de hacer las reparaciones y cuya multa se hará efectiva descontando su importe de las cantidades que se deben abonar ó pagar á la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces.

III. Siempre que la dirección lo crea conveniente y por lo menos dos veces al año, en los meses de abril y octubre, el inspector asociado á un delegado de los contratistas procederá á reconocer el estado de cada una de las calles pavimentadas con asfalto. Si apareciere por estas actas que alguna ó algunas de las calles no se encuentran de acuerdo con este contrato, la dirección tendrá derecho de exigir que la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones haga lo necesario en los pavimentos de dichas calles y los ponga de acuerdo con las prevenciones aquí contenidas.

*Cuadragésimaprimerá.* La Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, se obliga á hacer toda clase de reposiciones que sean necesarias en los pavimentos de las calles á que este contrato se refiere, á fin de mantenerlos siempre en perfecto estado de conservación, debiendo ser dichas reparaciones por su exclusiva cuenta, excepto aquellas que provengan de obras subterráneas, para la ejecución de las cuales sea necesario romper los pavimentos, en cuyo caso el importe de las reparaciones correspondientes será pagado por la dirección general de Obras públicas, si el trabajo hubiere sido ejecutado por ella ó por las respectivas compañías ó particulares, según quien hubiere ejecutado la obra que motivó la reparación.

*Cuadragésimasegunda.* El precio del pavimento será á razón de \$8.70, ocho pesos setenta centavos por metro cuadrado. Ese precio se abonará á la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., en la cuenta corriente á que se refiere la cláusula séptima de este contrato, debiendo hacerse el abono cada vez que la dirección general de Obras públicas reciba el pavimento de una calle.

*Cuadragésimatercera.* Luego que la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones dé aviso á la dirección de que ha concluido una calle, deberá ésta mandar que se reciba dentro del tercer día, llenándose las formalidades pre-

venidas para las obras de saneamiento.

*Cuadragésimacuarta.* Los contratistas se obligan á que cuando se ejecute la obra de prolongación del ramal del tubo lavador 4, cooperarán á dicha obra pagando la suma que les asigne la dirección general de Obras públicas, y que sea la que corresponda á los terrenos que resulten saneados por este contrato en la proporción de la extensión de éstos con la superficie total que se beneficie con la prolongación del ramal. Los contratistas tomarán á su cargo la expresada obligación de pago, teniendo en cuenta que la Compañía de Mejoras de Terrenos de Chapultepec, está obligada á ejecutar la prolongación de ese tubo lavador, conforme al contrato que celebró con la dirección con fecha 14 de marzo de 1907, expresándose en ese convenio, que en el costo de la obra de que se trata, habrán de cooperar los dueños de todos los terrenos que con ella se beneficien.

El importe de las sumas que paguen los contratistas conforme á esta cláusula, les será abonado en la cuenta corriente á que se refiere la cláusula séptima.

*Cuadragésimaquinta.* Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de este contrato se derivan, ya sea á cargo de la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., ó de la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., los contratistas constituyen un depósito por la su-

ma de quince mil pesos \$15,000 00 en títulos de la Deuda Pública Consolidada, valor nominal. Los contratistas podrán disponer de los cupones al vencerse los réditos correspondientes mientras cumplan con las obligaciones que asumen por este contrato. El depósito de \$15,000.00 en bonos, quedará constituido dentro de los ocho días siguientes á la fecha del decreto que apruebe este contrato y subsistirá hasta que la totalidad de las obras contratadas haya sido recibida por la Dirección.

*Cuadragésimasexta.* El presente contrato caducará:

I. Si no se comenzaren las obras en el plazo fijado.

II. Si se paralizasen los trabajos por más de un año continuado.

III. Si no quedasen concluidas las obras en el plazo convenido, queda entendido que los casos expresados sólo ameritan caducidad si no se originan de caso fortuito ó de fuerza mayor.

La declaración de caducidad se hará por la secretaría de Gobernación y surtirá inmediatamente sus efectos, sin que puedan éstos suspenderse por recurso alguno. Los contratistas podrán presentar, sin

embargo, sus observaciones en el orden administrativo, pero solamente dentro de los 30 días siguientes á la notificación de la caducidad.

La pena que tendrán los contratistas en caso de caducidad, será la pérdida del depósito como garantía.

*Cuadragésimaséptima.* El presente contrato será sometido al Congreso de la Unión para su aprobación en la parte que se refiere á pagos y surtirá todos sus efectos desde la fecha en que sea promulgado el decreto por el cual quede aprobado.

*Cuadragésimaoctava.* El presente contrato lleva adheridos los timbres de ley á razón de \$0.50 por hoja, en total 17 estampillas con valor de ocho pesos cincuenta centavos, cuyo importe ha sido cubierto por los contratistas.

México, 6 de diciembre de 1907.  
—Gillermo B. Puga.— Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., L. F. Payró, gerente.—Tomás Braniff.—Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., Harold Walker, gerente.

Es copia México, 20 de diciembre de 1907.—El subsecretario, Mig. S. Macedo.